

LUÍS JOAQUÍN LARROTA BARRETO

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

E.

S.

D.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
EXCEPCIONES DE MERITO
COBRO DE LO NO DEBIDO
POSICIÓN DOMINANTE POR
VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
ARTS. 4, 24, 25, 29 Y 51
DESACATO A LA CIRCULAR EXTERNA 007 DEL 17 DE
MARZO DEL 2020 DE LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA
NULIDADES INSANEABLES POR PANDEMIA "COVID 19"**

EXPEDIENTE N°. 25307-31-03-001-2020-00093-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

LUÍS JOAQUÍN LARROTA BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía número 8.000.841 DE TOCAIMA, Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 81.222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como APODERADO JUDICIAL de la Sra. **CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA**, según poder que adjunto debidamente autenticado, en mi condición de apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, estando en término, ya que mi poderdante fue notificada el 24 de noviembre del 2.020, comedidamente me permito manifestar a su Señoría, que acudo a su digno Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA** ejecutiva hipotecaria en contra de mi poderdante incoada por el **BANCO COLPATRIA** y **OPONERME EN CONTRA DE LAS ILEGALES PRETENSIONES CON EXCEPCIONES DE MÉRITO Y NULIDADES INSANEABLES.** **(Adjunto Poder)**

GÉNESIS DEL ASUNTO

SEÑOR JUEZ: El Banco Colpatria envió a mi poderdante vía Email el 16 de Abril del 2020, en un folio PROPUESTA CON EL TITULO... (REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS), acogiéndose a esta propuesta mi poderdante solicito a Colpatria le concedieran el periodo de gracia de 120 días calendarios a partir del 12 de Marzo del 2020 según Resolución No 385 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular Externa 007 del 17 Marzo del 2020 de la Superintendencia Financiera, Decreto 417 del 17 de Marzo y el Decreto 457 del 22 de Marzo del 2020, de acuerdo con las siguientes situaciones de Salud Pública, Estado de Emergencia Económico y Social.

(Adjunto copia de la propuesta por pandemia de Colpatria y la Circular Externa 007 del 17 Marzo del 2020 de la Superintendencia Financiera)

SEÑOR JUEZ: SEÑOR JUEZ: Por motivo de la Pandemia le restringieron a mi poderdante los derechos Fundamentales a la MOVILIDAD Y AL TRABAJO, por tal motivo mi poderdante solicito en 2 derechos de petición al Banco Colpatria el día 18 de Junio de 2020, para que le aplicaran la **nueva jurisprudencia** al crédito hipotecario No 20 4119055750, la Circular externa 007 del 17 de Marzo del 2020. Congelando el crédito hipotecario por 120 días y el otro solicitando en 5 puntos la información que aparece consignada en el escrito Derecho de Petición, con constancia de recibido.

(Adjunto copias de los derechos de petición inculcados)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y NULIDADES DE LAS PRETENSIONES

DESACATO A LA CIRCULAR EXTERNA 007 DEL 17 DE MARZO DEL 2020 DE LA SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

SEÑOR JUEZ: Desde ya me permito manifestarle a su Señoría, que la parte que represento se opone a todas y cada una de las pretensiones del libelo demandatorio y en consecuencia para enervar la acción judicial contra la demandada, **propongo excepciones de mérito y nulidades insaneables**, solicitando a su Señoría, dar por terminado este ABUSIVO Ejecutivo Hipotecario "VIS estrato 3", CON AFECTACIÓN FAMILIAR, crédito Hipotecario de Vivienda otorgado a mi poderdante el 13 de Abril del 2018 por \$ 199.000.000, con una cuota inicial de \$59.700.000 y un saldo de \$139.300.000, con un plazo de 20 años, imponiendo una tasa del 11,9%.

LOS HECHOS

SEÑOR JUEZ: el pasado 19 de Octubre del 2020 mi poderdante radico acción de tutela contra COLPATRIA en el Juzgado Segundo Penal Municipal con el radicado N° 2020-0110, por NO haber dado respuesta a 2 derechos de petición presentados el 18 de junio del 2020, el primero con las siguientes peticiones...

SEÑORES

BANCO COLPATRIA

CARRERA 9 N° 24-59 TEL. 756 1616

BOGOTA D.C.

DERECHO DE PETICIÓN

SOLICITUD CONCEDER PERIODO DE GRACIA DE 120 DÍAS CALENDARIO

RESPETADOS SEÑORES, yo Cristina Isabel Delgadillo García, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 39.555.589 de GIRARDOT, en uso de mis deberes y facultades Constitucionales invocando el art. 23 Constitucional y art. 21 de la Ley Marco de Vivienda 546/99, Arts. 1, 2, 4 Constitucionales, Código del Comercio Arts. 845 y 846, por ser ustedes entidades financieras que manejan dineros del público, me permito solicitarles a ustedes me concedan el periodo de gracia de 120 días calendarios a partir del 12 de Marzo del 2020 según Resolución No 385 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular Externa 007 del 17 Marzo del 2020 de la Superintendencia Financiera, Decreto 417 del 17 de Marzo y el Decreto 457 del 22 de Marzo del 2020, de acuerdo con las siguientes situaciones de Salud Pública, Estado de Emergencia Económico y Social, que declararon con fundamento en lo siguiente.

FUNDAMENTOS EN HECHOS Y DERECHOS

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2020 (Marzo 17)

Soy usuaria de un crédito hipotecario, otorgado por ustedes bajo el número 204119055750, el cual se encontraba con un atraso NO superior a 60, al días 29 de febrero de 2020, según lo ordena la Superfinanciera de Colombia soy favorecida en los siguientes numerales...

(...) SEGUNDA. Por el periodo de 120 días calendario, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la CBCF no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.

TERCERA. De manera general y por un periodo de 120 días calendario los créditos que al 29 de febrero de 2020 estuvieran en condición de modificados o reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, las entidades deberán actualizar la calificación de riesgo de estos deudores conforme a su condición financiera y no le serán aplicables las instrucciones de los numerales 1.3.2.3.2.1 y literal b) del numeral 1.3.3.1 del Capítulo II de la CBCF.

CUARTA. Los establecimientos de crédito que establezcan las políticas, y procedimientos definidos la instrucción primera, podrán adoptar las siguientes medidas:

La provisión contracíclica podrá sufragar el 100% del gasto en provisiones neto de recuperaciones que se genere durante el periodo de 120 días calendario.

Una vez finalicen los 120 días, la Superintendencia establecerá el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer dicho componente.

Que la Organización Mundial de la Salud encontró un brote exponencial del virus COVID 19 y el Gobierno Nacional Colombiano por intermedio del Ministerio de Salud y protección Social expidió el 12 de marzo del 2020 la Resolución No 385 en la que declaro la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Colombiano por causa del CORONAVIRUS COVID19 y adoptan medidas para hacer

frente a este virus, este Ministerio con base en la Jurisprudencia vigente que garantiza el goce efectivo y fundamental de la salud en nuestro Estado Social de Derecho.

RESOLVIÓ: Declarar la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de Mayo del 2020, suspendiendo la libre movilización de los Colombianos y por lo consiguiente el Derecho al trabajo en prevalencia del interés general, **por tal motivo en lo relacionado al sector financiero la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Resolución Externa 007 del 17 de Marzo del 2020, dándole instrucciones a los mercados financieros con base en la Resolución del Gobierno Nacional No 385 del 12 de Marzo del 2020, para beneficiar a los deudores del sistema financiero durante estos 120 días de PANDEMIA en carácter transitorio.**

Para lo cual es necesario y de manera transitoria basándose en la Jurisprudencia del Estatuto Orgánico Financiero impartiendo las siguientes instrucciones, para los créditos que al 29 de febrero del 2020, presenten mora mayor o igual a 60, podrán establecer un periodo de gracia a sus clientes del NO pago por 120 días cobrando solamente los intereses y demás conceptos, al final de este periodo al establecerse la viabilidad del usuario financiero NO se alterara ni se reportara su calificación y se mantendrá de manera inalterada.

Finalmente a los 120 días la Superintendencia establecerá los mecanismos para restablecer dichos componentes, además le ordena a las Entidades Financieras actuar con sus clientes de manera prioritaria, ágil, clara y oportuna las solicitudes con relación a las previstas.

SEÑORES BANCO COLPATRIA, como ustedes pueden analizar por causa de esta PANDEMIA fui obligada a permanecer en casa sin poderme movilizar a trabajar y devengar ingresos de mi trabajo día a día por ser yo prestadora de servicios de transporte de mercancías (Ropa).

PETICIÓN

Circular Externa 026 de 2012,

TERCERA. Las entidades deberán tener a disposición de la Superintendencia, las políticas adoptadas, así como el detalle de los deudores beneficiados con las medidas que se generen a partir de la expedición de la presente Circular Externa.

CUARTA: Las entidades vigiladas deberán dar a conocer las políticas adoptadas en cumplimiento de la presente circular y poner a disposición de sus clientes mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, solicitudes y quejas en relación con las medidas aquí previstas.

Solicito congelar mis pagos durante los 120 o MÁS días calendarios que dura la PANDEMIA, suspendiendo el pago de cuotas, intereses y cobros de toda clase de mi crédito N° 204119055750.

Las cuotas que se causan a partir de la terminación de la pandemia, yo las cancelare mas el diferido del acuerdo de pago realizado, continuando mis pagos puntualmente como lo he venido realizando. Esta petición esta soportada jurídicamente por la Jurisprudencia anteriormente expuesta.

NOTIFICACIONES

Diagonal 8 N° 22A-20 barrio la Colina Girardot Cund. Cel. 312 200 3934

CORDIALMENTE



CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA
C.C. 39.555.589 GIRARDOT

El segundo derecho de petición al Banco Colpatría le solicito lo siguiente...

SEÑORES

BANCO COLPATRIA

CARRERA 9 N° 24-59 TEL. 756 1616

BOGOTA D.C.

DERECHO DE PETICIÓN

RESPETADOS SEÑORES, yo Cristina Isabel Delgadillo García, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 39.555.589 de GIRARDOT, en uso de mis deberes y facultades Constitucionales invocando el art. 23 Constitucional y art. 21 de la Ley Marco de Vivienda 546/99, "DEBER DE INFORMACIÓN..." Los establecimientos de crédito **deberán suministrar información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión para el público. Por tratarse ustedes de una entidad que maneja recursos del publico. y estar controladas por la Superfinanciera de Colombia.**

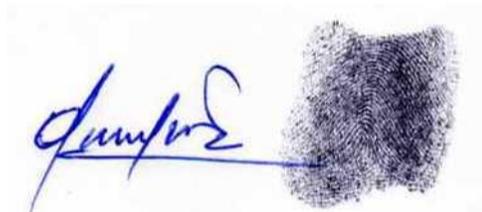
SOLICITO:

1. Copia de la relación histórica de pagos, del crédito N° 20 4119055750 desde el inicio marzo del 2018 hasta la fecha.
2. Copia del pagaré del crédito N° 20 4119055750 de la obligación inicialmente contraída.
3. Copia del contrato de mutuo donde figure la tasa de interés impuesta.
4. Copia de la autorización del Banco de la Republica, para el sistema de crédito que ustedes me han impuesto y me están cobrando, según el Art. 64 de la Ley 45 del 90.
5. Copia del Avaluó que sirvió de base para este crédito hipotecario.

NOTIFICACIONES

Diagonal 8 N° 22A-20 barrio la Colina Girardot Cund. Cel. 312 200 3934

CORDIALMENTE



CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA
C.C. 39.555.589 GIRARDOT

SEÑOR JUEZ: mi poderdante radico los derechos de petición el 18 de junio del 2020 y el banco Colpatria el 13 de julio, responde solicitando 10 días más de plazo para dar respuesta, **(Como consta en el siguiente documento que adjunto)**

El Juzgado Segundo Penal Municipal de Girardot, concede la Tutela a mi poderdante en 5 folios y en el resuelve ordena al Banco Colpatria en el numeral VI a folio 2 lo siguiente textualmente..., **(adjunto fallo de tutela a favor)**

VI. RESPUESTA DE LA ACCIONADA

La accionada Banco Scotiabank Colpatria, dentro del término concedido por el Despacho y pese a ser notificada en debida forma, no ejerció su derecho de defensa y por lo tanto deberá tenerse por cierto los hechos de la demanda y entrar a resolver de plano la actuación, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

VIII. RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la Accionante **CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 39.555.589 contra la entidad **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.,** conforme se indico en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de la **ENTIDAD BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.,** proceder dentro del Termino de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de Esta decisión, **EMITIR** las respuestas a los dos (2) derechos de petición Impetrado por la Señora **CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA** el 18 de Junio de los cursantes, debiendo notificar dicha respuesta y allegar prueba del cumplimiento de la orden a este Despacho Judicial, de acuerdo a lo indicado en la presente sentencia.

El Banco Colpatria desacatando el fallo de Tutela le envió a mi poderdante el 18 de Noviembre del 2020 en físico por "INTER RAPIDÍSIMO S.A." solamente lo siguiente...

- 1 Copia de la relación histórica de pagos, del crédito N° 20 4119055750 desde el inicio

marzo del 2018 hasta la fecha.

2 Copia del pagaré del crédito N° 20 4119055750 de la obligación inicialmente contraída.

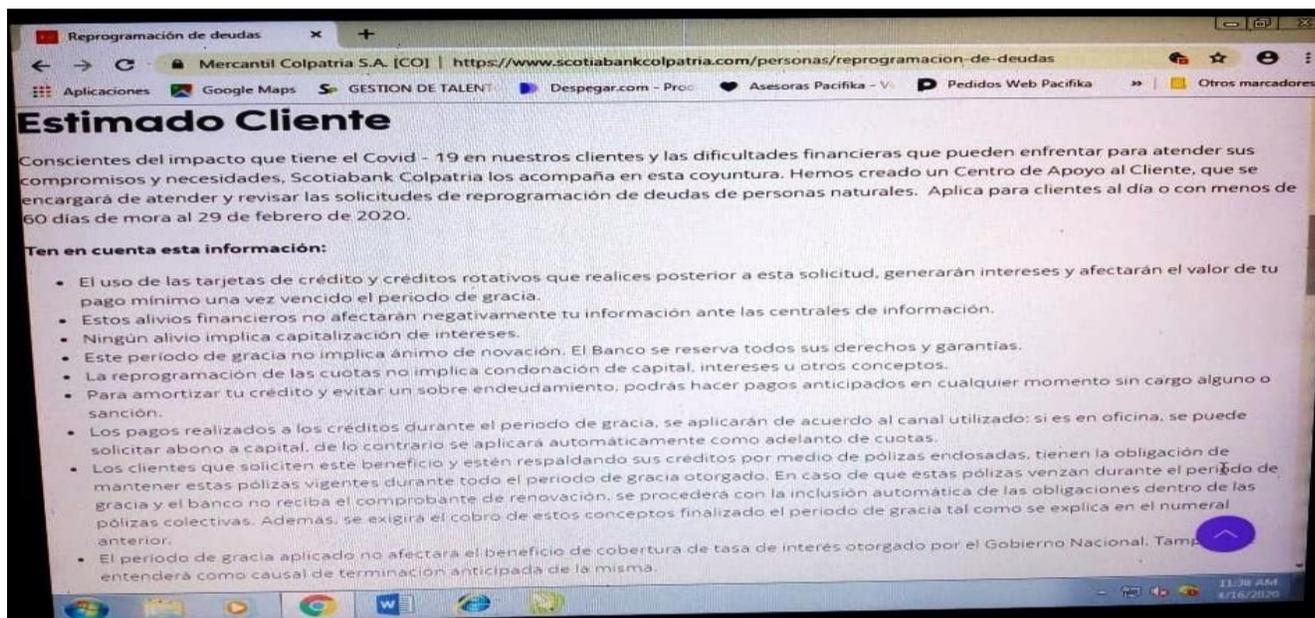
3 Copia del contrato de mutuo donde figure la tasa de interés impuesta.

4 Copia de la autorización del Banco de la Republica, para el sistema de crédito que ustedes me han impuesto y me están cobrando, según el Art. 64 de la Ley 45 del 90.

5 Copia del Avalúo que sirvió de base para este crédito hipotecario.

Sin acatar lo relacionado con la petición del congelamiento del crédito por 120 días, al cual tiene derecho mi poderdante por estar al día en sus pagos hasta Abril del 2020 tal como lo solicito mi poderdante en su derecho de petición, acogiéndose a la oferta de Banco Colpatria con fundamento en la Circular externa 007 del 17 de marzo del 2020 de la Superfinanciera de Colombia

(Adjunto copia de la propuesta de Colpatria por Pandemia)



SEÑOR JUEZ: Por lo tanto el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, debe dar cumplimiento y acatamiento a la Circular Externa 007 de Marzo 17 del 2020, siendo este el motivo de mi inconformidad con esta demanda por el cual me opongo a las todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por no ejecutar la petición de congelamiento por 120 días, COLPATRIA esta vulnerando los derechos fundamentales de mi poderdante, que me he referido anteriormente.

SEÑOR JUEZ: la anterior Jurisprudencia es de obligatorio cumplimiento para todos los COLOMBIANOS, ESPECIALMENTE LAS ENTIDADES FINANCIERA Y LA RAMA JUDICIAL.

¡NO MÁS! PREVARICATO

SEÑOR JUEZ: su Señoría en auto del 9 de Octubre del 2020 libro Mandamiento de Pago por un total \$149.570.210,38, incluyendo \$15.181.128,27 por concepto de los intereses de las SUPUESTAS CUOTAS ATRASADAS.

Eso es totalmente falso.

Según movimiento histórico del préstamo enviado por Colpatria con fecha del 21 de Octubre del 2020, mi poderdante estaba al día con sus pagos hasta Abril 8 del 2020 y realizo un pago el 9 de octubre por \$2.000.000, pues su propósito es conservar su Vivienda y la de su Familia con tal decisión que ha realizado mejoras por mas de \$7.000.000.

(Adjunto el movimiento histórico del préstamo enviado por Colpatria)

Según estado de cuenta con fecha de corte el 26 de Noviembre del 2020 enviado por Colpatria, demuestra que el Abogado de Colpatria incurre en COBRO DE LO NO DEBIDO, ya que el saldo total a pagar incluyendo las cuotas no canceladas, supuestamente es de \$13.686.059,22 muy por debajo de los SOLOS INTERESES que el Abogado de Colpatria COBRA en la Demanda. **(Adjunto copia estado de cuenta)**

El Banco Colpatria no aplica ni acata la LEY MARCO DE VIVIENDA 546/99 que es el desarrollo del ARTICULO 51 CONSTITUCIONAL, PONIENDO EN CINTURA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS en los créditos Hipotecarios para compra de vivienda...

ARTICULO 20. HOMOGENEIDAD CONTRACTUAL. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> La Superintendencia Bancaria establecerá condiciones uniformes para los documentos contentivos de las condiciones del crédito y sus garantías, mediante los cuales se formalicen las operaciones activas de financiación de vivienda individual a largo plazo.

ARTICULO 22. PATRIMONIO DE FAMILIA. <Ver Notas del Editor> Los deudores de créditos de vivienda individual que cumplan con lo previsto en la presente ley podrán constituir, sobre los inmuebles adquiridos, patrimonio de familia inembargable por el valor total del respectivo inmueble, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 60 de la Ley 9a. de 1989 y 38 de la Ley 3a. de 1991.

Lo previsto en el inciso anterior sólo tendrá efecto cuando el crédito de vivienda haya sido otorgado por un valor equivalente como mínimo al cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble. El patrimonio de familia así constituido perderá su vigencia cuando el saldo de la deuda represente menos del veinte por ciento (20%) de dicho valor.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, una vez constituido el patrimonio de familia inembargable y mientras que la deuda se encuentre vigente, éste no podrá ser levantado sin la autorización del acreedor hipotecario. Dicha autorización deberá protocolizarse en la escritura pública mediante la cual se solemniza el acto.

ARTICULO 28. PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Para toda la vivienda de interés social la tasa de interés remuneratoria no podrá exceder de once (11) puntos durante el año siguiente a la vigencia de la presente ley.

SEÑOR JUEZ: Así las cosas no habría lugar al cobro señalado en el mandamiento de pago, pues de desconocen los pagos efectuados por mi poderdante y tampoco se refleja el abono legal al capital después de pagar **\$ 100.089.099,00**, solamente Colpatria abona a capital solamente **\$ 3.934.116,00** como lo demuestra el siguiente resumen del Crédito...

CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA
C.C N° 39.555.589 GIRARDOT

VENEDORES: ALBA SENE PATIÑO DE MARTÍNEZ Y OTRO
COMPRADOR: CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA
HIPOTECADA: BANCO COLPATRIA

CRÉDITO HIPOTECARIO VIS EN PESOS N° 204119055750
PLAZO A 240 MESES EN PESOS CON AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR
FIRMA ESCRITURA EL 13 DE MARZO DEL 2018
FECHA DEL DESEMBOLSO 13 DE ABRIL DEL 2018

SOBREVALUACIÓN DEL INMUEBLE

AVALUÓ AÑO 2.018 HACIENDA MUNICIPAL.....\$45.708.000,00
AVALUÓ FINAL INFLADO: ORDENADO POR COLPATRIA
A PAGAR POR LA COMPRADORA.....\$199.000.000,00

PAGO SOBREVALUADOS A LA VENDEDORA ALBA SENE PATIÑO DE MARTÍNEZ

VALOR COMPRAVENTA COLPATRIA.....\$199.000.000,00
CUOTA INICIAL PAGADA AL VENDEDORA.....\$ 59.700.000,00
SALDO PRÉSTAMO A DAVIVIENDA.....\$139.300.000,00
A PAGAR 240 MENSUALIDADES DE\$ 1.466.042,64
TASA DE INTERÉS IMPUESTA11.90 % E.A.
TASA LEGAL PARA COMPRA VIVIENDA VIS ART. 28 PARÁGRAFO
DE LA LEY DE VIVIENDA 546 /99 EFECTIVA ANUAL.....DEL 11%

PAGOS REALIZADOS POR LA COMPRADORA

CUOTA INICIAL PAGADOS A LA VENDEDORA.....\$ 59.700.000,00
PAGO RETENCIÓN, ESCRITURACIÓN, I. V. A.....\$ 3.215.099,00
PAGOS 25 CUOTAS HIPOTECARIO POR.....\$ 37.174.000,00
TOTAL PAGOS A LA FECHA.....\$ 100.089.099,00
TOTAL ABONADO AL HIPOTECARIO (VIS).....\$ 3.934.116,00

**NOTA: LA HIPOTECA LA HICIERON CUANDO EL
VALOR VIVIENDA AL FIRMAR EN NOTARIA FUE DE.....\$45.708.000,00
EL AVALUÓ INFLADO ORDENADO POR COLPATRIA.....\$199.000.000,00**

ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE:

SEÑOR JUEZ: El Banco Colpatría a través de su Abogado rompen los principios legales y contractuales de la conmutatividad, buena fe y abusa de su posición fuerte o dominante, en créditos hipotecarios VIS CON AFECTACIÓN FAMILIAR vigilados por el Estado y pretendiendo que a través de su DESPACHO JUDICIAL, se realice un cobro de lo NO debido y cobros inexistentes como lo he demostrado a través de la presente contestación de la demanda y las excepciones de merito estando en términos.

La demanda presentada en esas condiciones genera no sólo un fraude procesal porque se pretende engañar a un Funcionario Publico con este Proceso Hipotecario, para que sin la verdad, Su Señoría libre un mandamiento de pago irreal. amén de que igualmente constituye un FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL.

ANEXOS

1. Adjunto Poder para actuar en el proceso debidamente autenticado.
2. Adjunto copia de la propuesta por pandemia de Colpatría.
3. Adjunto Circular Externa 007 del 17 Marzo del 2020 de la Superfinanciera.
4. Adjunto copias de los derechos de petición inculcados.
5. Adjunto copia solicitud de Colpatría 10 días más de plazo.
6. Adjunto fallo de tutela a favor.
7. Adjunto el movimiento histórico del préstamo enviado por Colpatría.
8. Adjunto copia estado de cuenta con corte al 26 de Noviembre del 2020.

SEÑOR JUEZ: teniendo en cuenta las anomalías y las Ilegales pretensiones de la demanda, respetuosamente solicito a su Señoría dar por terminado este FRAUDULENTO proceso Ejecutivo hipotecario y condenar en costas y agencias en derecho a la actora **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** y no permitir continuar con este proceso, como se ha venido ejecutando, a sabiendas de las irregularidades Ilegales, en que han incurrido.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 11 # 17 A-22, Tel. 836 2040 B/ Cambulos Girardot Cund.
EMAIL: lujolaba@hotmail.com
Cel. 322 838 1642

RESPETUOSAMENTE



LUÍS JOAQUÍN LARROTA BARRETO
C.C. 8.000.841 DE TOCAIMA.
T. P. No 81.222 del C. S. de la J.

LUÍS JOAQUÍN LARROTA BARRETO

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
E. S. D.

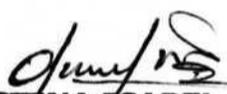
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE: N° 25307-31-03-001-2020-00093-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA

CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Girardot, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente me permito manifestarle a su Señoría que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **LUÍS JOAQUÍN LARROTA BARRETO** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.000.841 DE TOCAIMA, Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No 81.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia en el estado en que se encuentra y continúe con el mismo hasta su terminación.

Mí apoderado Dr. Luís Joaquín Larrota Barreto, queda expresamente facultado para desistir, transigir, recibir con autorización, conciliar, formular incidente de nulidad, sustituir y reasumir el poder conferido y todo cuanto en derecho considere necesario y pertinente en mi representación, además conforme al artículo 77 del C. G. del P.

Sírvase, Señor Juez, reconocer la personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

RESPETUOSAMENTE


CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA
C.C. 39.555.589 GIRARDOT

ACEPTO


LUÍS JOAQUÍN LARROTA BARRETO
C.C. 8.000.841 DE TOCAIMA
T. P. No 81.222 DEL C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13012

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Girardot, compareció: **CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #003955589 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

1qfbvz35pvyo
19/10/2020 - 08:37:05:464

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARGARITA ROSA IRIARTE ALVIRA
Notaria primera (1) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qfbvz35pvyo

CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA
C.C. 003955589 GIRARDOT

Reprogramación de deudas

Mercantil Colpatria S.A. [CO] | <https://www.scotiabankcolpatria.com/personas/reprogramacion-de-deudas>

Aplicaciones Google Maps GESTION DE TALENT Despegar.com - Proc Asesoras Pacifica - V Pedidos Web Pacifica Otros marcadores

Estimado Cliente

Conscientes del impacto que tiene el Covid - 19 en nuestros clientes y las dificultades financieras que pueden enfrentar para atender sus compromisos y necesidades, Scotiabank Colpatria los acompaña en esta coyuntura. Hemos creado un Centro de Apoyo al Cliente, que se encargará de atender y revisar las solicitudes de reprogramación de deudas de personas naturales. Aplica para clientes al día o con menos de 60 días de mora al 29 de febrero de 2020.

Ten en cuenta esta información:

- El uso de las tarjetas de crédito y créditos rotativos que realices posterior a esta solicitud, generarán intereses y afectarán el valor de tu pago mínimo una vez vencido el periodo de gracia.
- Estos alivios financieros no afectarán negativamente tu información ante las centrales de información.
- Ningún alivio implica capitalización de intereses.
- Este periodo de gracia no implica ánimo de novación. El Banco se reserva todos sus derechos y garantías.
- La reprogramación de las cuotas no implica condonación de capital, intereses u otros conceptos.
- Para amortizar tu crédito y evitar un sobre endeudamiento, podrás hacer pagos anticipados en cualquier momento sin cargo alguno o sanción.
- Los pagos realizados a los créditos durante el periodo de gracia, se aplicarán de acuerdo al canal utilizado: si es en oficina, se puede solicitar abono a capital, de lo contrario se aplicará automáticamente como adelanto de cuotas.
- Los clientes que soliciten este beneficio y estén respaldando sus créditos por medio de pólizas endosadas, tienen la obligación de mantener estas pólizas vigentes durante todo el periodo de gracia otorgado. En caso de que estas pólizas venzan durante el periodo de gracia y el banco no reciba el comprobante de renovación, se procederá con la inclusión automática de las obligaciones dentro de las pólizas colectivas. Además, se exigirá el cobro de estos conceptos finalizado el periodo de gracia tal como se explica en el numeral anterior.
- El periodo de gracia aplicado no afectará el beneficio de cobertura de tasa de interés otorgado por el Gobierno Nacional. Tampoco entenderá como causal de terminación anticipada de la misma.

11:30 AM
4/16/2020

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2020**(Marzo 17)****Señores****REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.****Referencia: Instrucciones prudenciales para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, en los deudores del sistema financiero.****Respetados señores:**

Colombia cuenta con un sistema financiero sólido que aplica altos estándares prudenciales y procedimientos de supervisión preventivos, lo que ha permitido afrontar retos coyunturales manteniendo la normal operación de las entidades financieras.

La situación de estrés generada por la emergencia sanitaria y otros choques externos requiere que las entidades vigiladas y las autoridades económicas prioricen sus esfuerzos con el fin de mantener la estabilidad del sistema financiero y la confianza del público en el mismo. **Por lo tanto, esta Superintendencia encuentra necesario disponer medidas de carácter transitorio que busquen mitigar los efectos directos e indirectos de la actual coyuntura.**

En particular, vale la pena mencionar que los establecimientos de crédito hoy cuentan con mecanismos que les permiten atender y manejar con sus deudores cambios a las condiciones de los créditos en escenarios de viabilidad financiera que propendan por mantener el adecuado pago de las obligaciones, **sin embargo, es necesario incorporar algunas instrucciones temporales con el fin de atender situaciones de carácter masivo.**

En consecuencia y en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el literal a) del numeral 3) del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en los numerales 4°, 5° y 6° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones transitorias:

PRIMERA: Los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la coyuntura, dando énfasis a aquellos segmentos o sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional. Estas medidas consideran como mínimo:

- i) **Para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos modificados y/o reestructurados), podrán establecer periodos de gracia que atiendan la situación particular del cliente,** sin que el mismo se considere como un factor de mayor riesgo. En estos casos la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo.

Al cumplirse dicho periodo y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, las entidades podrán aplicar los mecanismos establecidos en la **Circular Externa 026 de 2017** y sus modificaciones.

- ii) **Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020,** y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo de la entidad. Por lo tanto, durante dicho periodo su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.
- iii) Tratándose de créditos rotativos y tarjetas de créditos para los clientes que se encuentren en las condiciones aquí previstas, no procederá por parte de la entidad la restricción en la disponibilidad de los cupos, salvo que por consideraciones de riesgo las entidades así lo determinen.

SEGUNDA. Por el periodo de 120 días calendario, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la CBCF no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.

TERCERA. De manera general y por un periodo de 120 días calendario los créditos que al 29 de febrero de 2020 estuvieran en condición de modificados o reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, las entidades deberán actualizar la calificación de riesgo de estos deudores conforme a su condición financiera y no le serán aplicables las instrucciones de los numerales 1.3.2.3.2.1 y literal b) del numeral 1.3.3.1 del Capítulo II de la CBCF.

CUARTA. Los establecimientos de crédito que establezcan las políticas, y procedimientos definidos la instrucción primera, podrán adoptar las siguientes medidas:

- 1) Para la cartera comercial y de consumo:
 - i) Podrán entrar en fase desacumulativa del componente individual contracíclico. El saldo de la provisión contracíclica podrá sufragar el 100% del gasto en provisiones neto de recuperaciones que se genere durante el periodo de 120 días calendario.
 - ii) El componente individual procíclico se calculará con base en la matriz A.
 - iii) No constituirán el componente individual contracíclico sobre la cartera que se origine a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción.

Una vez finalicen los 120 días, la Superintendencia establecerá el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer dicho componente.

- 2) Para la cartera de vivienda y de microcrédito:
 - i) Usar el saldo de la provisión general para sufragar el gasto en provisiones neto de recuperaciones durante el periodo de 120 días calendario.
 - ii) No constituir provisión general sobre la cartera, a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción y durante los siguientes 120 días calendario.
Una vez finalicen los 120 días, la Superintendencia establecerá el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer provisión general.
- 3) Si durante el plazo de los 120 días calendario se activan los requisitos de constitución de la provisión individual adicional derivada de las instrucciones de la Circular Externa 026 de 2012, dicha provisión no deberá constituirse.

TERCERA. Las entidades deberán tener a disposición de la Superintendencia, las políticas adoptadas, así como el detalle de los deudores beneficiados con las medidas que se generen a partir de la expedición de la presente Circular Externa.

CUARTA: Las entidades vigiladas deberán dar a conocer las políticas adoptadas en cumplimiento de la presente circular y poner a disposición de sus clientes mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, solicitudes y quejas en relación con las medidas aquí previstas.

CUARTA: La presente circular rige a partir de su publicación.

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero de Colombia
50000

**SEÑORES
BANCO COLPATRIA
CARRERA 9 Nº 24-59 TEL. 756 1616
BOGOTA D.C.**

DERECHO DE PETICIÓN

SOLICITUD CONCEDER PERIODO DE GRACIA DE 120 DÍAS CALENDARIO

RESPETADOS SEÑORES, yo Cristina Isabel Delgadillo García, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 39.555.589 de GIRARDOT, en uso de mis deberes y facultades Constitucionales invocando el art. 23 Constitucional y art. 21 de la Ley Marco de Vivienda 546/99, Arts. 1, 2, 4 Constitucionales, Código del Comercio Arts. 845 y 846, por ser ustedes entidades financieras que manejan dineros del público, me permito solicitarles a ustedes me concedan el periodo de gracia de 120 días calendarios a partir del 12 de Marzo del 2020 según Resolución No 385 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular Externa 007 del 17 Marzo del 2020 de la Superintendencia Financiera, Decreto 417 del 17 de Marzo y el Decreto 457 del 22 de Marzo del 2020, de acuerdo con las siguientes situaciones de Salud Pública, Estado de Emergencia Económico y Social, que declararon con fundamento en lo siguiente.

FUNDAMENTOS EN HECHOS Y DERECHOS

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2020 (Marzo 17)

Soy usuaria de un crédito hipotecario, otorgado por ustedes bajo el número 204119055750, el cual se encontraba con un atraso NO superior a 60, al días 29 de febrero de 2020, según lo ordena la Superfinanciera de Colombia soy favorecida en los siguientes numerales...

(...) SEGUNDA. Por el periodo de 120 días calendario, los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la CBCF no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera.

TERCERA. De manera general y por un periodo de 120 días calendario los créditos que al 29 de febrero de 2020 estuvieran en condición de modificados o reestructurados y como consecuencia de la coyuntura incurran en mora, las entidades deberán actualizar la calificación de riesgo de estos deudores conforme a su condición financiera y no le serán aplicables las instrucciones de los numerales 1.3.2.3.2.1 y literal b) del numeral 1.3.3.1 del Capítulo II de la CBCF.

CUARTA. Los establecimientos de crédito que establezcan las políticas, y procedimientos definidos la instrucción primera, podrán adoptar las siguientes medidas:

La provisión contracíclica podrá sufragar el 100% del gasto en provisiones neto de recuperaciones que se genere durante el periodo de 120 días calendario.

Una vez finalicen los 120 días, la Superintendencia establecerá el mecanismo de reconstitución gradual que permita reestablecer dicho componente.

Que la Organización Mundial de la Salud encontró un brote exponencial del virus COVID 19 y el Gobierno Nacional Colombiano por intermedio del Ministerio de Salud y protección Social expidió el 12 de marzo del 2020 la Resolución No 385 en la que declaro la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Colombiano por causa del CORONAVIRUS COVID19 y adoptan medidas para hacer frente a este virus, este Ministerio con base en la Jurisprudencia vigente que garantiza el goce efectivo y fundamental de la salud en nuestro Estado Social de Derecho.

RESOLVIÓ: Declarar la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de Mayo del 2020, suspendiendo la libre movilización de los Colombianos y por lo consiguiente el Derecho al trabajo en prevalencia del interés general, **por tal motivo en lo relacionado al sector financiero la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Resolución Externa 007 del 17 de Marzo del 2020, dándole instrucciones a los mercados financieros con base en la Resolución del Gobierno Nacional No 385 del 12 de Marzo del 2020, para beneficiar a los deudores del sistema financiero durante estos 120 días de PANDEMIA en**

carácter transitorio.

Para lo cual es necesario y de manera transitoria basándose en la Jurisprudencia del Estatuto Orgánico Financiero impartiendo las siguientes instrucciones, para los créditos que al 29 de febrero del 2020, presenten mora mayor o igual a 60, podrán establecer un periodo de gracia a sus clientes del NO pago por 120 días cobrando solamente los intereses y demás conceptos, al final de este periodo al establecerse la viabilidad del usuario financiero NO se alterara ni se reportara su calificación y se mantendrá de manera inalterada.

Finalmente a los 120 días la Superintendencia establecerá los mecanismos para restablecer dichos componentes, además le ordena a las Entidades Financieras actuar con sus clientes de manera prioritaria, ágil, clara y oportuna las solicitudes con relación a las previstas.

SEÑORES BANCO COLPATRIA, como ustedes pueden analizar por causa de esta PANDEMIA fui obligada a permanecer en casa sin poderme movilizar a trabajar y devengar ingresos de mi trabajo día a día por ser yo prestadora de servicios de transporte de mercancías (Ropa).

PETICIÓN
Circular Externa 026 de 2012,

TERCERA. Las entidades deberán tener a disposición de la Superintendencia, las políticas adoptadas, así como el detalle de los deudores beneficiados con las medidas que se generen a partir de la expedición de la presente Circular Externa.

CUARTA: Las entidades vigiladas deberán dar a conocer las políticas adoptadas en cumplimiento de la presente circular y poner a disposición de sus clientes mecanismos de atención prioritaria para tramitar y resolver de manera ágil, clara y oportuna las inquietudes, solicitudes y quejas en relación con las medidas aquí previstas.

Solicito congelar mis pagos durante los 120 o MÁS días calendarios que dura la PANDEMIA, suspendiendo el pago de cuotas, intereses y cobros de toda clase de mi crédito N° 204119055750.

Las cuotas que se causan a partir de la terminación de la pandemia, yo las cancelare mas el diferido del acuerdo de pago realizado, continuando mis pagos puntualmente como lo he venido realizando. Esta petición esta soportada jurídicamente por la Jurisprudencia anteriormente expuesta.

NOTIFICACIONES

Diagonal 8 N° 22A-20 barrio la Colina Girardot Cund. Cel. 312 200 3934

CORDIALMENTE



CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA
C.C. 39.555.589 GIRARDOT

**SEÑORES
BANCO COLPATRIA
CARRERA 9 N° 24-59 TEL. 756 1616
BOGOTA D.C.**

DERECHO DE PETICIÓN

RESPETADOS SEÑORES, yo Cristina Isabel Delgadillo García, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 39.555.589 de GIRARDOT, en uso de mis deberes y facultades Constitucionales invocando el art. 23 Constitucional y art. 21 de la Ley Marco de Vivienda 546/99, "DEBER DE INFORMACIÓN..." Los establecimientos de crédito **deberán suministrar información cierta, suficiente, oportuna y de fácil comprensión para el público. Por tratarse ustedes de una entidad que maneja recursos del publico. y estar controladas por la Superfinanciera de Colombia.**

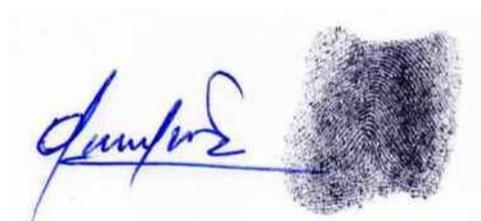
SOLICITO:

6. Copia de la relación histórica de pagos, del crédito N° 20 4119055750 desde el inicio marzo del 2018 hasta la fecha.
7. Copia del pagaré del crédito N° 20 4119055750 de la obligación inicialmente contraída.
8. Copia del contrato de mutuo donde figure la tasa de interés impuesta.
9. Copia de la autorización del Banco de la Republica, para el sistema de crédito que ustedes me han impuesto y me están cobrando, según el Art. 64 de la Ley 45 del 90.
10. Copia del Avaluó que sirvió de base para este crédito hipotecario.

NOTIFICACIONES

Diagonal 8 N° 22A-20 barrio la Colina Girardot Cund. Cel. 312 200 3934

CORDIALMENTE

A handwritten signature in blue ink and a dark ink fingerprint are visible. The signature is cursive and appears to read 'Cristina Isabel Delgadillo García'. The fingerprint is a standard ten-print impression.

**CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCÍA
C.C. 39.555.589 GIRARDOT**

10/2020

Correo: Cristina Isabel Delgadillo Garcia - Outlook

Re: Respuesta Requerimiento No. 77536...  Descargar  Guardar en OneDrive

Re: Respuesta Requerimiento No. 7753684

Cristina Isabel Delgadillo Garcia

Sab 29/08/2020 5:57 PM

Para: Tu respuesta Colpatría

Buenas tardes

En virtud que ya han pasado más de los diez días hábiles para recibir de manera física los documentos requeridos, llegue a mi domicilio los documentos requeridos, o me tocará continuar la siguiente estancia

Cordialmente,

CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA
C.C # 39.555.589 DE GIRARDOT

[Obtener Outlook para Android](#)

From: Tu respuesta Colpatría <servicliente-cartera@colpatría.com>

Sent: Monday, July 13, 2020 11:51:04 AM

To: crissdega@hotmail.com <crissdega@hotmail.com>

Subject: Respuesta Requerimiento No. 7753684

Señor(a): Cristina Isabel Delgadillo Garcia

Ref. Consecutivo No. 7753684

Respetado Cliente:

En atención a su comunicación radicada ante nuestra Entidad, relacionada con el estado de su producto, nos pido su solicitud.

En ese sentido, le indicamos que en un término no mayor a diez días hábiles siguientes de recibida esta comunicación.

Quedamos a su disposición para atender cualquier solicitud adicional que tenga acerca de este caso en particular.

Cordialmente,

Gerencia Customer Service Unit

Elaborado por: Gestión Calidad

Scotiabank Colpatría S.A.

<https://outlook.live.com/mail/0/deeplink>

Fecha : 21/10/20

MULTIBANCA COLPATRIA

Hora : 11:40:08

MOVIMIENTO PRESTAMO

Página : 1

Movimiento Historico del Prestamo

Distribucion de Pagos

DELGADILLO GARCIA

Numero de Credito...: 204119055750

PRESTAMO

| TIPO MOVIMIENTO | FECHA DE PAGO | VALOR PAGADO PESOS | INTERESES MORA PESOS | INTERESES VENCIDOS PESOS | SEGUROS PESOS | CARGOS PESOS | CAPITAL PESOS | SALDO CAPITAL PESOS |
|--------------------|------------------|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|------------------|-----------------|------------------|---------------------------|
| DESEMBOLSO | 20180413 | 139300000.00 | | | | | 139300000.00 | 139300000.0 |
| PAGO | 20180523 | 1618000.00 | 5387.52 | 1311323.77 | 147012.86 | | 154275.85 | 139145724.1 |
| PAGO | 20180626 | 1620000.00 | 8754.72 | 1309964.39 | 148219.27 | | 153061.52 | 138992662.5 |
| PAGO | 20180730 | 1630000.00 | 11448.48 | 1308406.09 | 152508.88 | | 157636.55 | 138835025.9 |
| PAGO | 20180831 | 1623000.00 | 12121.92 | 1306975.05 | 144835.44 | | 159067.59 | 138675958.3 |
| PAGO | 20180928 | 1440000.00 | 10101.60 | 1283177.95 | 146720.45 | | | 138675958.3 |
| PAGO | 20181005 | 181000.00 | 588.00 | 22271.30 | | | 158140.70 | 138517817.6 |
| PAGO | 20181031 | 1620000.00 | 10101.60 | 1303937.47 | 147741.61 | | 158219.32 | 138359598.3 |
| PAGO | 20181130 | 1625000.00 | 11448.48 | 1302593.32 | 147563.77 | | 163394.43 | 138196203.9 |
| PAGO | 20190111 | 1635000.00 | 18856.32 | 1300965.40 | 150101.04 | | 165077.24 | 138031126.7 |
| PAGO | 20190225 | 1640000.00 | 27611.04 | 1299379.54 | 146346.32 | | 166663.10 | 137864463.6 |
| PAGO | 20190401 | 1647000.00 | 32325.12 | 1297862.40 | 148632.24 | | 168180.24 | 137696283.3 |
| PAGO | 20190502 | 1645000.00 | 32998.56 | 1296226.91 | 146517.32 | | 169257.21 | 137527026.1 |
| PAGO | 20190605 | 1630000.00 | 33672.00 | 1294628.32 | 130285.36 | | 171414.32 | 137355611.8 |
| PAGO | 20190705 | 2000000.00 | 49834.56 | 1524578.39 | 252666.68 | | 172920.37 | 137182691.4 |
| PAGO | 20190731 | 1630000.00 | 25520.16 | 1301591.17 | 127379.48 | | 175509.19 | 137007182.2 |
| PAGO | 20190903 | 1250000.00 | 17985.28 | 1047226.10 | 8485.92 | | 176302.70 | 136830879.5 |
| PAGO | 20191008 | 1610000.00 | 37039.20 | 1288190.94 | 106918.16 | | 177851.70 | 136653027.8 |
| PAGO | 20191105 | 1530000.00 | 35018.88 | 1286406.05 | 28938.48 | | 179636.59 | 136473391.2 |
| PAGO | 20191202 | 1600000.00 | 31651.68 | 1284715.01 | 109400.37 | | 174232.94 | 136299158.3 |
| PAGO | 20191230 | 1500000.00 | 33957.36 | 1283121.86 | | | 182920.78 | 136116237.5 |
| PAGO | 20200206 | 1540000.00 | 48875.76 | 1306367.70 | | | 184756.54 | 135931481.0 |
| PAGO | 20200225 | 500000.00 | 12576.48 | 487423.52 | | | | 135931481.0 |
| PAGO | 20200302 | 1000000.00 | 15861.50 | 796700.83 | | | 187437.67 | 135744043.3 |
| PAGO | 20200408 | 1460000.00 | 24558.34 | 1247248.19 | | | 188193.47 | 135555849.8 |
| PAGO | 20201009 | 2000000.00 | 256433.78 | 1303689.17 | | 249912.00 | 189965.05 | 135365884.8 |

-----N A L-----



ESTADO DE CUENTA
CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No.: 204119055750

Estimado Cliente:
CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA
DG 8 22 A 20 LA COLINA
GIRARDOT-LA COLINA

ext 2933/ 2995

FECHA LÍMITE DE PAGO

| DÍA | MES | AÑO |
|---------------|-----------|-----|
| ** | INMEDIATO | ** |
| TOTAL A PAGAR | | |
| 13.686.059,22 | | |

GIRARDOT 1/ 2

| Fecha de Corte | Plazo total en meses | Altura de cuota | Cuotas pendientes de pago | Cuotas en mora | Cuotas a pagar | Sistema de amortización | Tasa efectiva pactada | Tasa efectiva cobrada |
|----------------|----------------------|-----------------|---------------------------|----------------|----------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|
| 26/11/2020 | 240 | 32 | 208 | 8 | 9 | Cuota Constante | 11,90 | 11,90 |

| FECHA DEL ÚLTIMO PAGO EFECTUADO | | 0001-01-01 |
|--|-------------|------------|
| DISTRIBUCIÓN DEL ÚLTIMO PAGO EFECTUADO | | |
| CONCEPTO | VALOR PESOS | |
| ABONO CAPITAL | | 0,00 |
| INTERESES CORRIENTES | | 0,00 |
| INTERESES DE MORA | | 0,00 |
| SEGUROS | | 0,00 |
| PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT | | 0,00 |
| - PAGO SINIESTRO DESEMPLEO | | 0,00 |
| OTROS | | 0,00 |
| TOTAL PAGADO | | 0,00 |

| DISTRIBUCIÓN DE LA(S) CUOTA(S) A PAGAR EN ESTE MES | | |
|--|-------------|---------------|
| CONCEPTO | VALOR PESOS | |
| ABONO CAPITAL | | 1.791.954,31 |
| INTERESES CORRIENTES | | 11.374.817,87 |
| INTERESES DE MORA | | 519.287,04 |
| SEGUROS | | 0,00 |
| PRIMA DESEMPLEO SEGUROS COLPAT | | 0,00 |
| - PAGO SINIESTRO DESEMPLEO | | 0,00 |
| OTROS | | 0,00 |
| VALOR CUOTA | | 13.686.059,22 |
| TOTAL A PAGAR | | |

| SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE | SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO |
|---------------------------------|--|
| VALOR EN PESOS | VALOR PESOS |
| 146.588.327,85 | 133.573.930,52 |

CONOCE LA INFORMACION SOBRE REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO PERMANENCIAS, BANCOS DE DATOS E HISTORIA CREDITICIA Y MAS, AQUI:
WWW.SCOTIABANKCOLPATRIA.COM/POLITICAS/HABEAS-DATA

COMPROBANTE DE PAGO

Crédito Hipotecario

Señor(a):

CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA



1.707

| FORMA DE PAGO | | | | |
|-----------------|----------------|---------------|-----|-----|
| CONCEPTO | VALOR EN PESOS | | | |
| Efectivo | | | | |
| No. Cheques () | | | | |
| TOTAL PAGADO | | | | |
| CUOTAS A PAGAR | OBLIGACIÓN No. | FECHA DE PAGO | | |
| | | DÍA | MES | AÑO |
| | 204119055750 | | | |

| | | |
|-----------------|-------|-------------------------|
| Abono a Cuotas | _____ | (Código transacción 83) |
| Abono a Capital | _____ | (Código transacción 82) |

| DETALLE DE LOS CHEQUES | | |
|------------------------|------------|----------|
| COD. BANCO | No. CHEQUE | VALOR \$ |
| | | |
| | | |
| | | |

Acción de Tutela: 253074004002-2020-0110
Accionante: CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA
Accionado: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Tres (03) de noviembre dos mil veinte (2020)

I. MATERIA DE ESTUDIO

Dentro del término consagrado por el Art. 29 del Decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a proferir el fallo correspondiente dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora Cristina Isabel Delgadillo García contra la entidad Banco Scotiabank Colpatría, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

II. ANTECEDENTES

Manifestó la accionante que adquirió con el Banco Scotiabank Colpatría un crédito hipotecario para la compra de vivienda, constituyendo como garantía real una hipoteca de primer grado a favor de aquella y que por motivos de la pandemia le fueron restringidos sus derechos a la movilidad y al trabajo.

Que el 18 de junio de los cursantes ante la entidad accionada, radicó 2 derechos de petición, uno para que le aplicaran la nueva Jurisprudencia a su crédito hipotecario N° 204119055750 contemplada en la circular externa 007 del 17 de marzo de 2020, congelando su crédito; y el otro solicitando información en 5 puntos. Que solo hasta el 13 de julio el Banco accionado vía email le solicita 10 días de plazo para la respuesta.

Señaló que a la fecha de interposición de la presente acción y luego de haber transcurrido el término legal no ha obtenido respuesta a sus derechos de petición.

Finalmente, indicó que la omisión demostrada vulnera flagrantemente el derecho fundamental de petición invocado en protección.

III. PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE

Conforme con lo expuesto, solicitó el accionante se ampare su derecho fundamental y en consecuencia se ordene a la entidad accionada emitir respuesta de fondo.

IV. PRUEBAS APORTADAS POR EL ACCIONANTE

- Fotocopia derecho de petición dirigido Banco Colpatría Carrera 9 N° 24-59 en la Ciudad de Bogotá D.C.
- Fotocopia derecho de petición dirigido al Banco Colpatría Carrera 9 N° 24-59 de la Ciudad de Bogotá D.C.

Acción de Tutela: 253074004002-2020-0110
 Accionante: CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA
 Accionado: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

- Constancia de envió oficina 472 con fecha del 18 de junio de 2020.
- Constancia de requerimiento realizada por la accionante, al servicio al cliente Banco Colpatría.
- Fotocopia de la Circular Externa N° 007 de 2020, de la Superintendencia Financiera de Colombia.

V. TRÁMITE

Mediante auto proferido el 19 de octubre de 2020, se admitió la presente acción constitucional, procediendo a notificarse a las partes mediante oficios No. 1821 y 1822 de la misma fecha.

VI. RESPUESTA DE LA ACCIONADA

- La accionada Banco Scotiabank Colpatría, dentro del término concedido por el Despacho y pese a ser notificada en debida forma, no ejerció su derecho de defensa y por lo tanto deberá tenerse por cierto los hechos de la demanda y entrar a resolver de plano la actuación, tal como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

VII. CONSIDERACIONES

a) Competencia

Todos los jueces de la República, están facultados para conocer de la acción de tutela. Al respecto el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 señala:

"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

El Decreto 1382 de 2000 (que reglamentó el reparto de las demandas de tutela) en su Art. 1 Inciso 3, estableció que a los Jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden distrital o municipal y contra particulares, sin embargo el Decreto 1983 de 2017, modificó el reparto de las acciones de tutela de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del **orden departamental**, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**. **Negrilla y subrayas fuera del texto original**".

De acuerdo a lo anterior, este Despacho es competente para conocer la presente acción de tutela, por cuanto la accionada Banco Scotiabank Colpatría, es una entidad la cual presta un servicio público.

b) Legitimidad o interés

Acción de Tutela: 253074004002-2020-0110
 Accionante: CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA
 Accionado: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la tutela debe ser interpuesta por la persona que sienta amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales. En el caso sub-examine vemos que la parte accionante funge en nombre propio; en cuanto la accionada recorrió el traslado de la demanda tutelar oportunamente, por tanto ambos extremos están legitimados en la causa.

c) Procedencia de la Tutela

Consagra el artículo 86 de la Constitución Nacional, la protección del amparo de tutela, para los ciudadanos, en garantía y reconocimiento de sus derechos fundamentales, que eventualmente se pueden vulnerar por la acción u omisión de las entidades Estatales en todos sus niveles, o por los particulares, cuando se hallen encargados de la prestación de un servicio público y estén obligados acorde con el artículo 42 del Decreto 2591 /91.

En el sub-lite, nos hallamos frente a una demanda de tutela en contra de una entidad que tiene por función principal ser prestadora de un servicio público dentro de sus competencias, debiendo por lo tanto responder por las omisiones u acciones en la prestación del mismo frente a sus usuarios.

d) Problema Jurídico a resolver

¿Vulnera la entidad Banco ScotiaBank Colpatría el derecho fundamental de petición elevado por la señora Cristina Isabel Delgadillo García, tras no dar respuesta a sus petición fechada del 18 de junio del corriente año?

e) Del caso concreto

En reiteradas ocasiones ha expresado la Corte el carácter subsidiario de la acción de tutela, arguyendo que no puede convertirse en una instancia jurídica paralela a la jurisdicción ordinaria, así lo previó el constituyente, y no hay principio justificativo para convertirlo en una negación de la jurisdicción ordinaria, puesto que la unidad jurídica es una exigencia lógica, en otras palabras no admite yuxtaposición, sino coexistencia armónica.

Así esta descrita en el artículo 86 de la Constitución Política:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo".

El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Carta Política así:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Acción de Tutela: 253074004002-2020-0110
Accionante: CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA
Accionado: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

Expuesto lo anterior, se tiene que la entidad accionada Banco ScotiaBank Colpatría, fue notificada mediante oficio No. 1821 de fecha 19 de octubre de 2020, habiendo sido recibida a satisfacción el 19 de octubre de 2020, tal como consta en el comprobante de correo electrónico enviado a las direcciones electrónicas servicliente-cartera@colpatria.com y ccfiducolpatria@colpatria.com, y el cual obra a fl. 10 del cuaderno principal del expediente.

Establecido lo anterior, considera este Despacho Judicial que debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que trata sobre la presunción de veracidad, toda vez que sin existir una respuesta o al menos la información que permitiera determinar las razones por las cuales no se han hecho efectivas las pretensiones del accionante, debe esta autoridad remitirse a la norma en mención la cual reza lo siguiente:

"ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa".

La presunción de veracidad se estableció como un instrumento para castigar el desinterés y/o la desidia en cabeza de las autoridades públicas o los particulares según sea el caso, contra quien se ha instaurado la acción constitucional de tutela, teniendo como consecuencia que los hechos indicados por la demandante en su escrito se consideran como ciertos.

Ciertamente en el plenario reposa los derechos de petición obrantes a folios 1 y 2 de la actuación principal, prueba documental dirigida ante la entidad Banco Colpatría, la cual descansa a fl. 2 anverso del cuaderno principal del expediente y de la cual la parte accionante Cristina Isabel Delgadillo García, deprecó no ha sido resuelta, siendo precisamente esta la inconformidad que conlleva la vulneración al derecho fundamental solicitado en protección.

En efecto y como se indicó en precedencia, observó esta autoridad que la accionada Banco ScotiaBank Colpatría, no rindió el informe requerido por esta autoridad, circunstancia que derivó en una omisión que describe el desconocimiento en la expedición de la respuesta al derecho de petición interpuesto por la parte accionante y, por consiguiente, las razones que justifiquen esta conducta.

Desconoce esta autoridad, los motivos por los cuales la accionada no entregó respuesta a la petición de su afiliada, así como también el por qué no arrió la contestación al presente trámite tutelar, constituyéndose sin lugar a dudas este comportamiento en una trasgresión de una garantía fundamental, la cual debe ser protegida en sede de tutela.

Bajo esta óptica, es entendible que existe una afectación al derecho fundamental de petición más exactamente de la señora Cristina Isabel Delgadillo García, lo que se traduce en un deber que impone a este Despacho Judicial, ordenar al representante legal del Banco ScotiaBank Colpatría, responder de manera clara, precisa y congruente las peticiones incoadas por la señora Cristina Isabel Delgadillo García el 18 de junio de 2020.

Acción de Tutela: 253074004002-2020-0110
Accionante: CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA
Accionado: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

VIII. RESUELVE

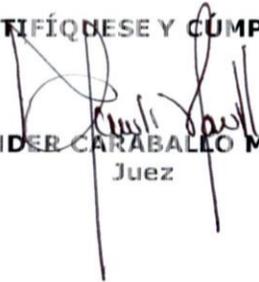
PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la accionante **CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.555.589 contra la entidad **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, conforme se indicó en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de la **ENTIDAD BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, proceder dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, **EMITIR** las respuestas a los dos (2) derechos de petición impetrado por la Señora **CRISTINA ISABEL DELGADILLO GARCIA** el 18 de junio de los cursantes, debiendo notificar dicha respuesta y allegar prueba del cumplimiento de la orden a este Despacho Judicial, de acuerdo a lo indicado en la presente sentencia.

TERCERO: Contra la presente decisión procede la impugnación dentro de los tres días siguientes a su notificación.

CUARTO: NOTIFICAR este fallo de acuerdo con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991. Si no fuere impugnado el fallo, remítase el expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDER CARABALLO MARTÍNEZ
Juez